



PAS-17/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-019/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 16 de enero de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **INVERSIONES BP, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$1,391.55**;
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$15,325.95**;

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$761.41**;
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$16,207.84**;
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **\$180.96**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto del presente año, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**





Superintendencia del Sistema Financiero

Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 27 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **INVERSIONES BP, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada con fecha 21 de junio de 2013.

II. Que la Sociedad **INVERSIONES BP, S.A. DE C.V.**, contestó el emplazamiento mediante escrito de fecha 28 de junio de 2013, el cual fue presentado por la señora **MARIA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS**, en su carácter de representante legal de la misma, en el que manifestó, que no son ciertos los hechos que se le atribuyen a su representada, por haber firmado acuerdos unilaterales de pago con **AFP CONFIA** y **CRECER**.

III. Que mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2013, se tuvo por parte en las presentes diligencias a la señora **MARIA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS** y se abrió a pruebas por el termino de 10 días hábiles.

IV. Que mediante escrito de fecha 06 de enero de 2014, la señora **MARIA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS**, manifestó que no ha cometido ninguna de las supuestas infracciones que se le atribuyen a su representada, presentado como pruebas los compromisos de pago suscritos con **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, respectivamente, así como recibos de pagos realizados en ambas AFP.

V. Que mediante resolución de fecha 28 de abril de 2014, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones se remitiese nuevo cálculo de mora y multa, específicamente para los periodos comprendidos de mayo de 2011 a septiembre de 2012, periodos que inicialmente fueron reportados en mora y a los cuales hace referencia el informe **ISP-019/2013**, a fin de hacer no tomar en consideración para el cálculo de multa, los periodos de cotizaciones que han sido cancelados.



Superintendencia del Sistema Financiero

VII. Que mediante Memorando **ISP-091/2014**, de fecha 05 de mayo del presente año, la Intendencia del Sistema de Pensiones, remitió el nuevo cálculo de multa solicitado, en el que se informó que la Sociedad **INVERSIONES BP, S.A. DE C.V.**, aún refleja deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas en **AFP CONFIA, S.A.**, por los periodos de agosto y septiembre de 2012 por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,475.81)** y en **AFP CRECER, S.A.**, adeuda comisiones para los periodos de agosto y septiembre de 2011 y marzo y mayo de 2012.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Se ha verificado que la Sociedad **INVERSIONES BP, S.A. DE C.V.**, no ha pagado las cotizaciones de sus trabajadores en **AFP CONFIA, S.A.**, según se informa en el Memorando **ISP-091/2014**, anteriormente relacionado.

